



• **DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
4921/2022-CR.**

**LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY 30003, QUE  
REGULA EL RÉGIMEN ESPECIAL DE SEGURIDAD SOCIAL PARA  
LOS TRABAJADORES Y PENSIONISTAS PESQUEROS, A FIN DE  
GARANTIZAR SU SEGURIDAD JURÍDICA Y SU DERECHO DE  
ACCESO A LA PENSIÓN**

**Pasión DÁVILA**

*Presidente de la comisión de  
Trabajo y Seguridad Social*



# ¿CUÁL ES EL OBEJETIVO DE LA PROPUESTA DE LEY OBJETO DE ESTUDIO?

**Modificar el artículo 6 de la Ley 30003, Ley que regula el Régimen Especial de Seguridad Social, a fin de que los trabajadores y pensionistas pesqueros bajo este régimen comprendidos en la declaración de disolución y liquidación de la Caja de Beneficios y Seguridad del Pescador (en adelante CBSSP), accedan al derecho a la pensión conforme la jurisprudencia constitucional, sin dar lugar a malas interpretaciones del artículo que podría afectar o limitar sus derechos pensionarios, reclamados vía procesos constitucionales**



# ¿QUÉ DICE ACUTALMENTE EL ARTICULO 6 DE LA LEY 30003?

## “Artículo 6. Padrón de beneficiarios

“La CBSSP, declarada en disolución y liquidación, publica progresivamente en el diario oficial El Peruano los listados de sus pensionistas y trabajadores pesqueros comprendidos en la declaración de disolución y liquidación de la referida Caja, conteniendo la relación de personas hábiles que pueden acogerse libremente a los beneficios contemplados en esta norma, según los criterios establecidos en el artículo 7. Dichos listados también se publican en el portal de la CBSSP y de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS).

Las referidas listas tienen carácter declarativo, **pero son irrevisables**, al igual que la demás información remitida por la CBSSP declarada en disolución y relacionada con los beneficiarios de la presente Ley. Solo las personas incluidas en dichas listas, así como los trabajadores pesqueros inscritos en los registros señalados en el artículo 5, pueden acceder a los beneficios de esta Ley”



## ¿Por qué EL TEXTO ACTUAL DEL ARTICULO 6 PODRÍA RESULTAR LESIVO?

- Dentro de su texto EXISTE una limitante en cuanto al acceso a la información de los listados de los pensionistas y trabajadores pesqueros comprendidos en la declaración de disolución y liquidación de la CBSSP, pues tienen carácter declarativo, pero son **irrevisables**,

Ese punto podría resultar lesivo a causa de una mala interpretación del artículo, pudiendo impedir y limitar el acceso a la justicia vía procesos constitucionales, impulsados por trabajadores, pensionistas o derechohabientes de la CBSSP cuando estas aleguen la vulneración de derechos pensionarios u otros derechos.



# ¿Qué es un Proceso Constitucional ?

- En resumen los procesos constitucionales son vías específicas destinadas a la efectiva protección de los derechos fundamentales de las personas y de la supremacía normativa de la Constitución

Los procesos constitucionales en el Perú están contemplados en el Nuevo Código Procesal Constitucional, Ley 31307, que regula los procesos constitucionales previstos en los artículos 200 y 202, inciso 3) de la Constitución. Se pueden distinguir siete procesos constitucionales:

# Tipos de Procesos Constitucionales por funciones





## ¿Qué proceso constitucional es el más adecuado en estos casos ?

En este caso en específico, el proceso adecuado cuando se alegue vulneración al derecho a la pensión o cualquier otro derecho se tramitaría bajo el Proceso de Amparo cuyo objeto es proteger los derechos constitucionales, reponiendo las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación de un derecho constitucional, o disponiendo el cumplimiento de un mandato legal o de un acto administrativo.



## ¿Qué dice el Tribunal Constitucional respecto al artículo 6 de la ley 30003?

El TC, en su sentencia del expediente 00022-2015-PUTC, estableció un precedente vinculante donde ordena que se interprete el artículo 6 de la Ley 30003 en el sentido de que “la prohibición de revisar los listados no supone la improcedencia de las demandas correspondientes cuando se alegue la vulneración del derecho de acceso a la pensión”

En ese sentido el TC ratifica y entiende que la disposición del artículo 6 “no debe interpretarse en el sentido de prohibir a los administrados el derecho de acceso al órgano jurisdiccional cuando se alegue la vulneración de su derecho a la pensión.”





## ¿Por qué es importante aprobar la iniciativa legislativa?

Porque se incorpora en la normativa peruana la conclusión de un precedente vinculante del TC, que además de modernizar y armonizar la norma, evitaría a futuro el impedimento al acceso de la justicia por malas interpretaciones de la norma o desconocimiento de los precedentes vinculantes por sentencias del TC y así garantizar la seguridad jurídica a los pensionistas.

Hay que considerar que en muchos casos los encargados de administrar la justicia no han tomado en cuenta los precedentes vinculantes del TC, lo que ha provocado que se impida o dilate de manera arbitraria los procesos judiciales y el acceso a ellos.

# TEXTO SUSTITUTORIO

## LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY 30003, QUE REGULA EL RÉGIMEN ESPECIAL DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS TRABAJADORES Y PENSIONISTAS PESQUEROS, A FIN DE GARANTIZAR SU SEGURIDAD JURÍDICA Y SU DERECHO DE ACCESO A LA PENSIÓN

**ARTÍCULO ÚNICO.** Modificación del artículo 6 de la Ley 30003, Ley que regula el régimen especial de seguridad social para los trabajadores y pensionistas pesqueros. Se modifica el artículo 6 de la Ley 30003, Ley que regula el régimen especial de seguridad social para los trabajadores y pensionistas pesqueros, al que se incorpora el párrafo siguiente:

### “Artículo 6. Padrón de beneficiarios

[...]

La prohibición de revisar los listados no supone la improcedencia manifiesta de las demandas ante la judicatura constitucional cuando se alegue la vulneración del derecho de acceso a la pensión o de otro derecho.”